

Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

Título 1 Generalidades

Capítulo 1.

Disposiciones generales.

Artículo 1

El objetivo de esta Ley es promover, proteger y garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad en el Estado de México, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, género y en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para su plena inclusión y desarrollo en todas las áreas de la vida.

Artículo 2.

Deben cumplir esta ley:

- todas las Oficinas de la Administración Pública Estatal, por ejemplo, las Secretarías del Estado.
- los Poderes Legislativo y Judicial, por ejemplo las Cámaras de Senadores o Diputados.
- los Organismos Autónomos, por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- los Ayuntamientos.

Y todas las personas, organizaciones y empresas privadas que den servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 3.

En esta Ley se entenderá por:

1. Accesibilidad.

Es un derecho de las personas en situación de discapacidad y de otros grupos de personas, para disfrutar el acceso y con igualdad al:

- entorno físico,
- transporte,
- información,
- tecnologías de la información y las comunicaciones
- servicios e instalaciones abiertas al público en la ciudad y las comunidades.

Ese derecho permite a las personas en situación de discapacidad participar en la sociedad con dignidad y vivir de manera autónoma e independiente.

2. Acciones Afirmativas.

Son las acciones especiales y específicas, que se realizan durante algún tiempo para corregir las situaciones de desigualdad que viven las personas en situación de discapacidad y puedan participar en la sociedad de manera autónoma, independiente y digna.

3. Ajustes razonables.

Son las adaptaciones necesarias para que las personas en situación de discapacidad ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Las adaptaciones no deben ser una carga excesiva o indebida para quien los hace.

4. Animales de asistencia.

Son los animales que han sido aprobados para dar servicio de compañía, conducción y auxilio a personas en situación de discapacidad.

5. Animales terapéuticos.

Son los animales que dan apoyo dentro de un proceso terapéutico a las personas en situación de discapacidad.

6. Asistencia humana.

Es el apoyo que da una persona experta para facilitar la inclusión de las personas en situación de discapacidad, por ejemplo:

- para guiarla u orientarla,

- leerle,
- interpretarle.

7. Asistencia social.

Son las acciones que buscan modificar y mejorar las condiciones sociales que impiden el desarrollo integral de una persona.

Así como la protección física, mental y social de las personas que están indefensas o en desventaja física y mental para que tengan una vida plena y productiva.

8. Autonomía individual.

Es la capacidad de cualquier persona para tomar decisiones sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar actividades de la vida diaria y participar en la sociedad.

9. Ayudas técnicas.

Son los dispositivos tecnológicos y materiales que ayudan a las personas en situación de discapacidad a prevenir, habilitar, rehabilitar, compensar o disminuir cualquier limitación física, auditiva, visual o intelectual.

10. CEAVEM.

Es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

11. CIF.

Es la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.

12. CODHEM.

Es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

13. Comunicación.

Se refiere a:

- el lenguaje escrito, oral y la Lengua de Señas Mexicana.
- el Sistema Braille, la comunicación a través del tacto, las letras grandes y los formatos escritos o auditivos.
- el lenguaje sencillo, los medios de voz digitales, la comunicación aumentativa o alternativa,
- la tecnología y la comunicación de fácil acceso.

14. Consejo.

Es el Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

15.CURED.

Es la Clave Única de Registro de Discapacidad.

16.DIFEM.

Es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

17. Discapacidad.

Son las deficiencias que afectan alguna parte del cuerpo o la función de algún órgano, que limitan a una persona para realizar alguna actividad.

Esta situación varía de acuerdo con su sexo y edad, y puede darse solo por un tiempo o durante toda la vida.

También limita su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás.

18. Discriminación por motivos de discapacidad.

Es cualquier forma de excluir, limitar o hacer sentir diferente a alguien por tener discapacidad para perjudicarla o para evitar que se reconozca, goce o ejerza todos sus derechos en cualquier lugar donde pudiera desarrollarse.

19. Diseño universal.

Es una forma de diseñar y hacer productos, lugares, espacios, programas y servicios para ser utilizados por todas las personas, sin necesidad de adaptarlos.

Para diseñar ayudas técnicas para las personas con discapacidad, se tomará en cuenta el diseño universal.

20. Educación inclusiva.

El objetivo de la Educación Inclusiva es identificar, prevenir, eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación en la sociedad de las personas en situación de discapacidad.

La educación inclusiva atenderá de manera adecuada a las y los estudiantes tomando en cuenta sus necesidades y la forma en que aprenden.

21. Estimulación temprana.

Es la atención que se da a niñas y niños con discapacidad de cero a seis años, para que desarrollen al máximo todas sus habilidades físicas, intelectuales, sensoriales y emocionales.

Esta atención se da siguiendo los pasos de un programa de trabajo, tomando en cuenta todas las áreas del desarrollo de una persona.

22. FGJEM.

Es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

23. IDPEM.

Es el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

24. Igualdad de oportunidades.

Es el proceso de hacer adecuaciones, ajustes, mejoras en situaciones jurídicas sociales, culturales, de bienes y de servicios para facilitar que las personas en situación de discapacidad se incluyan en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas.

25. Instituto.

Es el Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

26. Lengua de Señas Mexicana.

Es la lengua con la que se comunican las personas sordas en una comunidad, usando gestos o movimientos con las manos y expresiones del rostro, los ojos o partes del cuerpo.

27. Lenguaje.

Es la expresión por medio de la voz y de la escritura.

También es un conjunto de señas y otras formas de comunicación sin usar la voz.

28. Ley.

Es la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México.

29. Ley General.

Es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

30. Logotipo de accesibilidad.

Es una imagen que tiene una persona en silla de ruedas en color blanco con el fondo en color azul.

En la imagen la figura de la persona debe estar hacia la derecha.

31. Organizaciones.

Son las instituciones, asociaciones y organizaciones sociales que apoyan, atienden o protegen los derechos de las personas en situación de discapacidad.

32. Persona en situación de discapacidad.

Es la persona que presenta una o más deficiencias que afectan alguna parte de su cuerpo o la función de algún órgano.

La discapacidad limita realizar alguna actividad en igualdad de condiciones que otra persona, también limita su participación en la sociedad siendo hombre o mujer o su edad.

La discapacidad puede adquirirse al nacer o en algún momento de la vida y puede estar presente un tiempo o siempre.

33. Perspectiva de género.

Es una manera de entender, actuar y explicar la situación entre las mujeres y los hombres.

Esta forma de pensar propone eliminar cualquier forma de discriminación y promueve la igualdad entre mujeres y hombres con justicia y equidad, tomando siempre en cuenta el bienestar de las mujeres.

Promueve una sociedad en la que mujeres y hombres tengan el mismo valor y los mismos derechos para acceder a los recursos económicos, a la representación política y social.
a opinar y tomar decisiones en igualdad de condiciones.

34. Políticas públicas.

Son los planes, programas o acciones que hace la autoridad para asegurar los derechos que están en esta ley.

35. Prevención.

Son las acciones que se toman para atender cualquier situación que provoque una condición de discapacidad.

36. Programa.

Es el Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad.

37. REDIS.

Es el Registro Estatal de Discapacidad.

38. Rehabilitación.

Es un proceso para dar servicios médicos, terapéuticos o educativos a una persona con discapacidad para que sea más autónoma y pueda incluirse en la familia, el trabajo y la sociedad.

Estos servicios se pueden dar durante un tiempo y siguiendo un plan de trabajo bien definido.

39. Sistema Estatal.

Será la forma de abreviar al Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad.

40. Sistema Braille.

Es un método con el cuál las personas con ceguera o con baja visión pueden leer y escribir.

Se usan signos con puntos en relieve que se leen con los dedos.

41.SMDIF.

Son los Sistemas Municipales DIF del Estado de México.

42. Transversalidad.

Son los criterios que se toman en cuenta para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en cualquier institución de gobierno, no solo las que tienen que ver con discapacidad.

Artículo 4.

Para que esta ley se cumpla, estos son los principios que se deben incluir en las políticas públicas:

- 1.** La equidad.
- 2.** La justicia social.
- 3.** El respeto a la dignidad de las personas.
- 4.** La autonomía, incluida la libertad de las personas a tomar sus propias decisiones;
- 5.** La no discriminación.
- 6.** La igualdad de oportunidades.
- 7.** La accesibilidad.
- 8.** La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- 9.** El respeto de las diferencias entre las personas y la aceptación de la diversidad.
- 10.** El respeto a cómo se desarrollan las niñas, niños y adolescentes y su derecho a tener una identidad.
- 11.** La igualdad entre mujeres y hombres.
- 12.** La transversalidad.
- 13.** Y otros principios que se considere que se pueden aplicar.

Artículo 5.

Las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que mandan las leyes mexicanas y la Constitución Política del Estado de México.

Las acciones contra la discriminación prohíben dañar la dignidad de la persona, intimidarla o tratarla de manera ofensiva por tener discapacidad.

Las personas o autoridades que apliquen esta ley, de acuerdo con donde la impartan:

- Impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad.

- Tomarán medidas o acciones para evitar la discriminación.
- Promoverán la inclusión de las personas con discapacidad.

Capítulo Dos

Facultades del Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 6

La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene el poder para:

- 1.** Hacer políticas públicas, tomando acciones y haciendo leyes para que las personas en situación de discapacidad ejerzan sus derechos.
- 2.** Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para que se haga y se cumpla esta Ley.
El presupuesto de egresos se refiere al dinero que un gobierno necesita para realizar distintas acciones.
- 3.** Garantizar que se cumplan todas las acciones para el completo desarrollo de las personas en situación de discapacidad.
- 4.** Impulsar acciones afirmativas para evitar que una persona en situación de discapacidad participe en la vida política, económica, social y cultural.
- 5.** También cumplirá con lo que digan otras leyes del Estado de México.

